



D.V.C. 082- (20209999924912)

0864

Chía, 18 de diciembre de 2020

Señor:

**ANONIMO**

Sin datos de contacto

Chía-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su queja en relación con el establecimiento Las Carpas Parrilla Santandereana ubicado en el Kilómetro 2 vía Chía – Cota – variante, remitido por la Secretaría de Salud de Bogotá (Radicado 2908812020).

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Chía.

En atención a la solicitud del asunto y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud en los numerales 4 y 6 del artículo 72 del Decreto Municipal 40 de 2019, me permito informarle que, el día 7 de noviembre de 2020, se visitó el establecimiento Restaurante Las Carpas Parrilla Santandereana, según Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos N° 2972, Formato de verificación de rotulado N° 1710, Formato anexo de desnaturalización N° 054 y Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad N° 050.

Durante la referida visita, se encontraron diferentes hallazgos, consignados en las referidas Actas y que por ende, ameritaron la imposición de dos medidas sanitarias de seguridad consistentes en la clausura temporal del establecimiento y la desnaturalización de algunos productos alimenticios por presentar contaminación cruzada, con el fin de proteger la salud pública.

Teniendo en cuenta que el establecimiento fue clausurado, se procedió a colocar los respectivos sellos de seguridad, explicándose que los mismos no se podían alterar, romper, ocultar, tapar y que debían permanecer como se dejaron. De igual forma, mediante oficio 0719 del 10 de noviembre de 2020, se informó al Comandante de Estación de Policía, a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, sobre la imposición de las referidas medidas sanitarias, para lo de su competencia. Al respecto, por parte de la Secretaría de Salud, se procederá a dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

En lo que atañe a los Protocolos de Bioseguridad, una vez efectuada la consulta, se encontró que el establecimiento ya realizó la respectiva radicación en la ventanilla única de trámites, como lo establece el artículo 3 del Decreto 296 de 2020, no obstante, está pendiente de la emisión del Sello Seguro.





Finalmente y teniendo en cuenta la solicitud elevada para el levantamiento de la medida impuesta, el día 19 de noviembre de 2020, se realizó nueva visita de verificación y acorde con lo evidenciado en la misma, se procedió a levantar la medida sanitaria de clausura temporal del establecimiento. No obstante lo anterior, el mismo continuará siendo monitoreado.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

  
**CARLOS PARRA NEIRA**  
**Director de Vigilancia y Control**  
**Secretaría de Salud Municipal**

Proyectó: Yendi Rodríguez S. Prof. Universitario.

**GESTION DOCUMENTAL**

Original Destinatario

1° Copia Oficina de Prensa (Para proceder a la publicación por el término y para los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

2° Copia: Dirección Vigilancia y Control.

3° Copia: Dra. Cindy Marjory Matamoros Perdomo – Directora de Servicio a la Ciudadanía Secretaría de Salud de Bogotá (Su radicado 2020EE71819) [contactenos@saludcapital.gov.co](mailto:contactenos@saludcapital.gov.co)

4° Copia: Dra. Luz Angela Ovalle Páramo – Procuradora Provincial de Zipaquirá – (Acción preventiva E 2020 -139341) [drobayo@procuraduria.gov.co](mailto:drobayo@procuraduria.gov.co) - [provincial.zipaquirá@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.zipaquirá@procuraduria.gov.co)

